

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
PLAN ESPECIAL Y CATÁLOGO ALBAICÍN Y SACROMONTE, MUNICIPIO DE GRANADA  
(EXPEDIENTE EAE/2351/2022)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 1. TRAMITACIÓN

El Plan Especial y Catálogo del Albaicín y Sacromonte, en el Término Municipal de Granada se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 7 de noviembre de 2022 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Granada con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 9 de noviembre de 2022, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



|  |                                 |   |             |
|--|---------------------------------|---|-------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 1/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |
|  |                                 |   |             |



En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 11 de noviembre de 2022 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

| Consultas efectuadas  | Fecha respuestas recibidas |
|---|----------------------------|
| Diputación Provincial de Granada                                      | -                          |
| D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural                         | -                          |
| D.T. Turismo  | -                          |
| D.T. Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación | -                          |
| D.T. Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda                  | 24/01/2023                 |
| D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico                                | -                          |
| Consejería de Salud y Consumo   | 17/01/2023                 |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                           | -                          |
| Ecologistas en Acción   | 19/01/2023                 |

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

## 3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

### 3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

|                                 |                                |   |             |
|---------------------------------|--------------------------------|---|-------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 02/02/2023  | PÁGINA 2/30 |
| VERIFICACIÓN                    | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |
|                                 |                                |   |             |



## 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

## 3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

## 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

## 5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

|  |                                 |   |             |
|--|---------------------------------|---|-------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 3/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |
|  |                                 |   |             |



6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### 3.2. Análisis de alternativas

El Avance del Plan de Ordenación Urbana y el Plan Especial y Catálogo Albaicín-Sacromonte (POU-PE-C-AS) se han elaborado para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Primera del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Granada, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 9 de febrero de 2001 (BOJA nº 27 de 6 de marzo 2001), que establece lo siguiente:

*“1.- El Ayuntamiento de Granada, coincidiendo con la entrada en vigor del presente Plan General, iniciará los trámites para revisar el Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Albaicín” y el Plan Especial “Alhambra”, y para redactar el Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Sacromonte” adaptándolos a las determinaciones del presente Plan General e incorporando las modificaciones que resulten aconsejables tras la experiencia acumulada de su puesta en práctica.*

*2.- Se tramitarán y aprobarán simultáneamente la revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Albaicín” y la redacción del Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Sacromonte”, por la vinculación entre ambas áreas y para la adecuada resolución de los problemas que puedan derivarse.”*

El art. 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y 30 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA) establecen la obligatoriedad de redactar planeamiento urbanístico de protección (la LPHE señala expresamente “Plan Especial”) para los conjuntos históricos, que en el caso del de Granada está delimitado y sectorizado por el Decreto 186/2003 de 24 de junio. Asimismo, el art. 31.3 de la LPHA señala la posibilidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbanística remitan a través de sus determinaciones a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección. Por otra parte, el contenido mínimo de los planes urbanísticos que afecten a los conjuntos históricos está recogido en el art. 31.1 de la LPHA.

La Disposición Adicional Primera del PGOU determina también la revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín, y la redacción simultánea del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Sacromonte. El PGOU, por otra parte, de acuerdo con la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) conserva su vigencia y ejecutividad.

El apartado 1.g) del art. 66 de la ‘LISTA’ incluye entre las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbana “la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, estableciendo las determinaciones precisas para su conservación, protección y mejora, o remitiendo las mismas a un Plan Especial o Catálogo”, comprendiendo por tanto las determinaciones propias de los Planes Especiales de los Conjuntos Históricos, por remisión de la legislación de Patrimonio Histórico.

El apartado a) del art. 70.3 de la LISTA incluye asimismo entre los objetos de los Planes Especiales el de “establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio his-

|              |                                 |   |             |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 4/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |
|              |                                 |   |             |



tórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, el medio ambiente y el paisaje, así como para implementar medidas contra el cambio climático en ámbitos definidos sobre cualquier clase de suelo”; y el apartado h) “delimitar, en su caso, y establecer las medidas de preservación y protección en los ámbitos tradicionales de casa-cueva cuando requieran ordenación urbanística” y el i) “regular el hábitat rural diseminado”.

Por lo tanto, la documentación aportada considera que la figura del Plan Especial es adecuada para establecer la ordenación en cualquier clase de suelo, por remisión del PGOU; y la del Plan de Ordenación Urbana, para definirla en el suelo urbano, esté aprobado o no el Plan General de Ordenación Municipal (art. 66.3 LISTA).

La propuesta analiza la alternativa cero o de no modificación del planeamiento vigente y otras dos alternativas, que se resumen a continuación.

### Alternativa cero o de no actuación

El planeamiento vigente en el término municipal es el Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), aprobado definitivamente con fecha de 9 de febrero de 2001. Su Disposición Adicional Primera establece que el Ayuntamiento iniciará los trámites para revisar el Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Albaicín” y para redactar el Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Sacromonte”, que se tramitarán y aprobarán simultáneamente. El planeamiento general está adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante el documento de Adaptación Parcial, aprobado por el Ayuntamiento con fecha de 27 de febrero de 2009.



|              |                                 |   |             |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 5/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |





En la Memoria del Plan de Ordenación Urbana (POU) que se tramita conjuntamente con el Plan Especial, se resalta que el PGOU no recoge la delimitación de los distintos sectores del Conjunto Histórico, aprobada por Decreto 186/2003 de 24 de junio. Por tanto, considera que debe ajustarse la clasificación del suelo en ciertos ámbitos, como en la banda entre el Camino del Sacromonte y el Río Darro.



Se desestima esta alternativa argumentando que, de acuerdo con la legislación urbanística y ambiental, el planeamiento general vigente obliga a la revisión y adecuación de la ordenación. El documento ambiental recoge que resulta necesaria la consecución de los objetivos planteados en la propuesta para resolver la problemática detectada en el diagnóstico.

**Alternativa 1. Mantener y definir la ordenación prevista en el Avance de Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo (PEPRIC) aprobado en abril de 2019.**

El Documento Inicial Estratégico sostiene que esta alternativa supondría, por una parte, continuar aplicando una legislación ya obsoleta, contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), vigente en el momento de la aprobación de dicho Avance, pero que ha sido derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), lo que provocaría problemas de orden jurídico en la aplicación práctica del Plan; y por otra, mantendría la dependencia jerárquica respecto del PGOU vigente, que causa problemas de aplicación en cuanto a edificabilidades y aprovechamientos, que son los otorgados por el PGOU, y la ordenación definida por el Plan Especial de Protección Reforma Interior y Catálogo (PEPRIC), que normalmente coincide con la existente.

|              |                                 |   |             |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 6/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |
|              |                                 |   |             |



Por lo que se refiere a usos, estima que el PGOU contiene unas calificaciones a nivel general que no se adecúan ni en cuanto a condiciones de ordenación ni en cuanto a usos a las específicas del ámbito del Albaicín - Sacromonte. Por tanto, considera que esta alternativa debe desestimarse.

### **Alternativa 2. Redactar el Plan de Ordenación Urbana y Plan especial y el Catálogo Albaicín - Sacromonte (POU-PEC-AS).**

Considera que el POU es la figura adecuada en el suelo urbano para definir las determinaciones en materia de usos globales y calificaciones pormenorizadas, así como la delimitación de las Actuaciones de transformación Urbanística y Actuaciones Urbanísticas; y que por remisión del propio POU (en cumplimiento de la vigente LIS-TA), del PGOU y de la legislación de patrimonio histórico, estima que el Plan especial es la figura idónea para definir las determinaciones de protección del patrimonio histórico y arquitectónico y para el suelo rústico, entre otras cuestiones para el hábitat rural diseminado y el hábitat de cuevas. En consecuencia, considera que esta debe ser la alternativa elegida.

La Memoria del POU incluye en las Zonas de Suelo Urbano la propuesta de distintas zonas a las que asigna un uso global Residencial, con dos niveles de uso, exclusivo o compatible. Señala tres zonas que incluyen parcialmente suelo rústico:

- ZSU-07 Cerro de San Miguel - San Luis, Residencial Compatible
- ZSU-09 Sacromonte - Cuevas, Residencial Exclusivo
- ZSU-11 Sacromonte - Abadía, Residencial Exclusivo

Respecto a la modificación de los ámbitos, señala que la propuesta sería acorde a lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) en relación con los POU, regulando que “al establecer la ordenación urbanística detallada podrán realizarse meros ajustes en la clasificación del suelo, siempre que estos no afecten a parcelas completas”.

El documento ambiental señala que la ordenación propuesta tiene como eje principal el respeto y protección al medio ambiente, la biodiversidad y velar por la preservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico, incluyendo medidas para preservar y potenciar la calidad de los paisajes y su percepción visual. Asimismo, se orienta hacia el cumplimiento de las medidas necesarias para la adaptación, mitigación y reversión de los efectos del cambio climático, en que sean compatibles con la protección de los valores patrimoniales del ámbito de actuación.

Se indica que el Plan Especial tiene como principal orientación la protección de los usos del suelo actuales y el mantenimiento del característico modelo de ciudad actual, dirigiendo sus actuaciones hacia la rehabilitación de la edificación, así como la regeneración y renovación urbana y la preferente culminación de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística ya iniciadas frente a nuevos desarrollos.

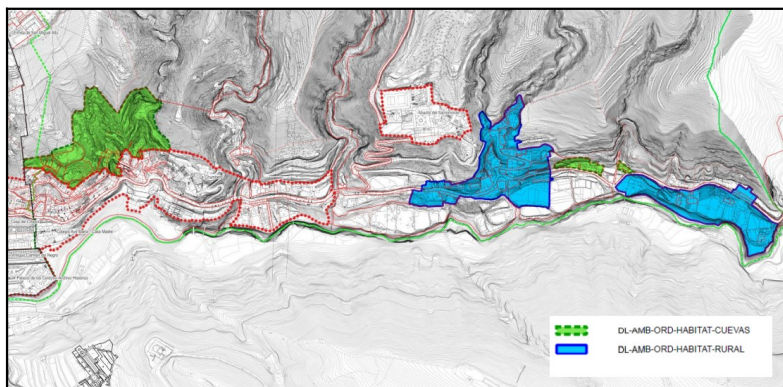
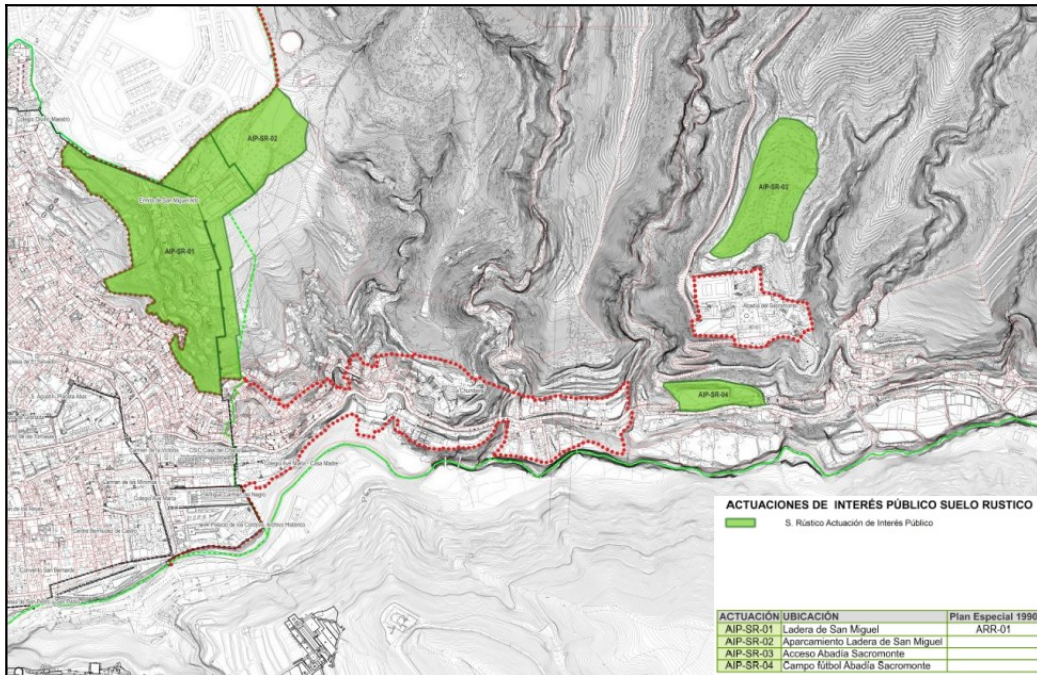
Recoge que todas las actuaciones se justifican porque plantean un desarrollo del planeamiento basado en el interés general y dimensionadas en función de la demanda racionalmente previsible, cumpliendo con la función social del suelo, estableciendo los equipamientos y las dotaciones que sean necesarios y adoptando medidas que evitan la especulación. Se analizarán las necesidades derivadas de situaciones de emergencia y se considerarán las medidas incluidas en planes de emergencia y protocolos operativos.

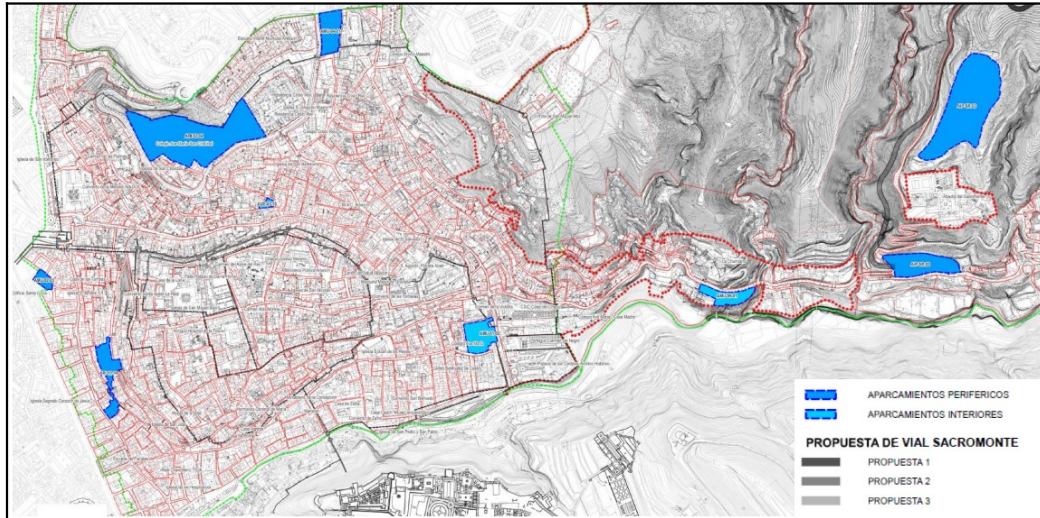
Se selecciona la Alternativa 2 indicándose en el documento que tras el análisis técnico, económico, social y ambiental efectuado resulta la más viable. Se incorporan a continuación imágenes con las propuestas del Plan; actuaciones de interés público, aparcamientos, viales y hábitats.

|  |                                 |   |             |
|--|---------------------------------|---|-------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 7/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |             |
|  |                                 |   |             |



|     |    |   |                                   |   |
|-----|----|---|-----------------------------------|---|
| AIP | SR | 1 | LADERA DE SAN MIGUEL              | Objetivos según PGOU. Obtención de espacios libres en SR. Delimitación hábitat de cuevas. Relacionada con las actuaciones del POU-AS ARI-07-01 (San Luis Alto-Cruz de la Rauda), ARI-07-02 (Cruz de la Rauda-Cuevas Coloradas), AU-SL-07-03 (Muralla del Sacromonte) y AUR-07-04 (Iglesia de San Luis). |
| AIP | SR | 2 | APARCAMIENTO LADERA DE SAN MIGUEL | Obtención de aparcamiento y servicios de apoyo a la AIP-SR-01.  |
| AIP | SR | 3 | ACCESO ABADÍA DEL SACROMONTE      | Obtención de aparcamiento para uso de los visitantes de la Abadía del Sacromonte. Vinculado con la apertura de nuevo vial de conexión con Camino Viejo de El Fargue .   |
| AIP | SR | 4 | CAMPO FÚTBOL ABADÍA SACROMONTE    | Obtención de aparcamiento para microbuses. Vinculado con la apertura de nuevo vial de conexión con Camino Viejo de El Fargue (AIP-SR-03)  |





| <b>TIPOS EDIFICACIÓN (PROP. 2022)</b> |       |
|---------------------------------------|-------|
| CASA-PATIO ÁRABE-MORISCA              | PM    |
| CASA-PATIO CRISTIANA                  | PC    |
| CASA-PATIO COLECTIVA                  | PO    |
| RESIDENCIAL COLECTIVA                 | RC    |
| CARMEN GRANDE                         | C1    |
| CARMEN MEDIANO                        | C2    |
| VIV. UNIFAMILIAR EN MANZANA           | VUM   |
| VIV. UNIFAMILIAR CON JARDÍN           | VUJ   |
| RESIDENCIAL COMUNITARIO               | RCM   |
| CONJUNTO RESIDENCIAL                  | CR    |
| EDIF. NO RESIDENCIAL                  | NR    |
| NO RESIDENCIAL-EN MANZANA             | NR-M  |
| NO RESIDENCIAL-AISLADA                | NR-A  |
| NO RESIDENCIAL-TEMPLO                 | NR-T  |
| INDUSTRIAL-EN MANZANA                 | IND-M |
| CENTRO TRANSFORMACION                 | NR-CT |
| INFRAESTRUCTURA                       | NR-I  |
| CUEVA                                 | C     |
| CUEVA SOBRE PLACETA                   | Cu/P  |
| CUEVA SOBRE CALLE                     | Cu/C  |
| CUEVA EN SISTEMA                      | Cu/S  |
| CUEVA EN ALTURA                       | Cu/a  |
| CUEVA CON CORRAL O PATIO              | Cu/Co |
| CASA CUEVA                            | Ca/Cu |
| CUEVA ESPECTÁCULO                     | Cu/E  |





## **Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico**

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, que facilite su valoración en los informes sectoriales, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y actual suelo rústico o no urbanizable.

El estudio ambiental estratégico adjuntará cartografía con la clasificación y calificación de los terrenos, tanto del planeamiento vigente como del planeamiento propuesto.

Atendiendo a lo indicado en este Documento de Alcance y en los informes sectoriales que se soliciten tras la Aprobación Inicial, el Estudio Ambiental Estratégico integrará la actualización cartográfica, donde se identifiquen individualmente, con su denominación, los montes públicos, vías pecuarias y los espacios naturales protegidos. Asimismo, se aportará mapa de riesgos naturales, donde se delimitarán las zonas inundables, con riesgos geológicos y/o por incendio forestal.

### **3.3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL**

#### **3.3.1. Ordenación Territorial y Urbanística**

En la tramitación del documento deben considerarse las modificaciones normativas que se han sucedido desde la aprobación del Avance por el Ayuntamiento. Se consideran del relevancia el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA. El Artículo 80 del Reglamento de la LISTA integra criterios de ordenación del espacio público urbano y el espacio verde urbano, que deberán considerarse en la propuesta.

En la respuesta de Ecologistas en Acción de fecha de 19 de enero de 2023 a las consultas realizadas, se analiza lo indicado en la Memoria sobre el ámbito del POU-PE-C Albaicín-Sacromonte incluido dentro del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado por Decreto 244/1999 de 27 de diciembre; *“El plano ORD-1-Modelo territorial del POTAUG incluye la mayor parte del Albaicín dentro del Sistema de asentamientos, incluida la parte de la ladera del Cerro de San Miguel clasificada como suelo rústico por el vigente PGOU; mientras que la mayor parte del Sacromonte, incluidos suelos clasificados como urbanos como la Abadía del Sacromonte, pertenece al Sistema de espacios libres de la aglomeración”*. En relación a lo anterior, solicita que se concrete si en la propuesta los barrancos que bajan al Darro, entre el Cerro de San Miguel y la Abadía del Sacromonte, pierden su naturaleza rústica a a pesar de ser considerados como sistemas de espacios libres en el POTAUG.

Atendiendo a la duda planteada, el Estudio Ambiental Estratégico identificará en la cartografía los cambios de clasificación y calificación del suelo que se propongan con respecto al planeamiento vigente, analizando Las posibles afecciones ambientales derivables de los mismos. En concreto, se analizarán individualmente las afecciones ambientales en las Zonas de Suelo Urbano a las que asigna un uso global Residencial e incluyen parte de actual suelo rústico:

- ZSU-07 Cerro de San Miguel - San Luis, Residencial Compatible
- ZSU-09 Sacromonte - Cuevas, Residencial Exclusivo

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 10/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



- ZSU-11 Sacromonte - Abadía, Residencial Exclusivo

Respecto a los Sistemas Generales de Espacios Libres propuestos debe considerarse que la superficie de dominios públicos naturales (cauces, vías pecuarias, montes públicos...) que se puedan adscribir a los Sistemas Generales no debe computar a efectos del cálculo del estándar de espacios libres. En su caso, se estima que proponer de Sistemas Generales en monte público, aunque no computen en el estándar urbanístico de espacios libres, induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose una planificación o regulación innecesaria en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal, de flora y fauna silvestre, así como, en su caso, del espacio protegido. El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos, debiendo adecuarse las propuestas de la alternativa seleccionada a esta normativa sectorial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

El Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 24 de enero de 2023, recoge la normativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio de aplicación para la propuesta. El estudio ambiental estratégico atenderá al cumplimiento de lo siguiente:

- El artículo 37 y artículo 78.2.i del Reglamento LISTA dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar entre sus determinaciones un diagnóstico del paisaje de su ámbito, la identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico en suelo urbano, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.
- El artículo 19 de la LISTA determina los derechos y deberes de la propiedad del suelo rústico. En su apartado 3 indica que en los suelos rústicos especialmente protegidos y en los suelos rústicos preservados, los derechos reconocidos en el apartado 1 quedarán sometidos a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente. Las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación conforme a la legislación básica estatal.
- El artículo 62.1.a).3º de la LISTA y 85.1.a.3º y 89.4 del Reglamento LISTA exige que en la Memoria de Ordenación se incluirá una valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial. En concreto, la alternativa seleccionada se ajustará a lo siguiente:
  - La propuesta deberá ser compatible con la regulación del Sistema de espacios libres del POTAUG.
  - Zona 2: suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcionales valores de carácter ecológico-ambiental. El plano ORD-2.1 Organización y zonificación del sistema de espacios libres del POTAUG, identifica parte del ámbito del POU como zona 2 – suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcionales valores de carácter ecológico-ambiental, por lo que se deberá tener en consideración la norma del artículo 2.101 en la que se regulan los usos y transformaciones permitidos en estos suelos. Así mismo, el plano ORD-4 Zonas sometidas a vinculación de usos, identifica dichos suelos como suelos de urbanización prohibida por estar afectados al sistema de espacios libres de la aglomeración y/o ser de alto valor natural, ambiental o paisajístico
  - Zona 5: suelo afectado al sistema de espacios libres en la categoría de espacios lineales. El plano ORD-2.1, también identifica otro ámbito como zona 5 – suelo afectado al sistema de espacios

|  |                                |   |              |
|--|--------------------------------|---|--------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO  |                                | 02/02/2023  | PÁGINA 11/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                |   |              |



libres en la categoría de espacios lineales, por lo que le es de aplicación la norma del artículo 2.104 en la que se regulan los usos y transformaciones permitidos en estos suelos

- Zonas sometidas a restricciones de usos y transformaciones - suelo afectado a la red hídrica principal. El plano ORD-3 Zonas sometidas a restricciones de usos y transformaciones del POTAUG identifica parte del ámbito objeto de este expediente como suelo afectado a la red hídrica principal, siéndole de aplicación la norma del artículo 3.13 sobre zonificación y regulación del suelo afectado a la red hídrica principal de la aglomeración.
- Zonas sometidas a restricciones de usos y transformaciones - áreas forestales de repoblación. El plano ORD-3 Zonas sometidas a restricciones de usos y transformaciones del POTAUG identifica una parte del ámbito como áreas forestales de repoblación, por lo que le es de aplicación el artículo 3.29 de la Normativa del POTAUG.
- Zonas sometidas a vinculación de usos - zonas de mantenimiento de espacios libres públicos. El plano ORD-4 Zonas sometidas a vinculación de usos del POTAUG, identifica una parte del ámbito como zonas de mantenimiento de espacios libres públicos, al que le es de aplicación la directriz del artículo 4.8 de la normativa del mismo.
- En el apartado de valoración de la incidencia territorial del instrumento de ordenación urbanística, se debe incluir una superposición de los ámbitos indicados en los apartados anteriores y la planimetría del propio Plan Especial, que permita el análisis de las afecciones derivadas de la planificación territorial que resulte de aplicación al que se refiere el artículo 85.1.a.1º del Reglamento.

El anterior informe resalta que el artículo 70 de la LISTA y artículo 93 del Reglamento regulan el contenido y objetos propios de los Planes Especiales. Su primer apartado indica que los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que pueden establecer. Por tanto, se deberá tener en cuenta que determinaciones como la definición de usos globales, usos pormenorizados, la regulación precisa de los mismos, alineaciones y rasantes en ámbitos sobre los que no se prevean actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística, normativa de edificación y urbanización y las directrices para la intervención en la ciudad existente son funciones propias del Plan de Ordenación Urbana, según los artículo 66 de la LISTA y 89.1 del Reglamento.

Respecto a las denominadas “actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico” en el apartado 3.1.8 de la Memoria de Ordenación, señala que conforme a los artículos 19 a 22 de la LISTA, una actuación extraordinaria es un procedimiento para la concesión de un uso extraordinario en suelo rústico, no pudiendo el Plan Especial (conforme al artículo 93.1 del Reglamento) sustituir a los restantes instrumentos de ordenación en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Estos usos en suelo rústico se implantarán mediante los procedimientos establecidos en la Ley, como actuaciones ordinarias o extraordinarias, según proceda en cada caso, no siendo su concesión contenido propio del Plan Especial.

Atendiendo a los artículos 75.2.b y 78.4 de la LISTA, será necesario solicitar informe preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial. Las cuestiones ambientales o ajustes en la propuesta derivados del mismo deberán ser considerados en el estudio ambiental estratégico.

### 3.3.2. Dominio Público Vías Pecuarias

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

|  |                                |   |              |
|--|--------------------------------|---|--------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO  |                                | 02/02/2023  | PÁGINA 12/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                |   |              |



El Documento Inicial Estratégico indica que se identifican una serie de vías pecuarias en el ámbito de estudio, para las cuales deberá protegerse su integridad y funcionalidad. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la integridad y funcionalidad actual de cada vía pecuaria del ámbito. Asimismo, se valorará su consideración como Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial en aplicación de la LISTA.

Al objeto de determinar la adecuada representación, clasificación y gestión de las vías pecuarias del ámbito, **debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe, así como la verificación de sus condiciones, en su caso, formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

### 3.3.3. Dominio Público Forestal. Montes

El Documento Inicial Estratégico, en relación con los montes de titularidad pública, señala que se identifican una serie de Montes de titularidad pública en el ámbito de estudio: GR-11.023-JA (Lancha de Cenes) y GR-40001-EP (Dehesa del Generalife). Deberá analizarse su consideración como Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial acorde a la LISTA.

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde al Artículo 11 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. En su Artículo 5 entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local.

El ayuntamiento debe atender a lo dispuesto en el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, que en su disposición transitoria única dispone que **a efectos de la formación del Catálogo de Montes de Andalucía**, que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo **LAS ENTIDADES PÚBLICAS AFECTADAS REMITIRÁN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE LA RELACIÓN DE MONTES DE LOS QUE SEAN TITULARES**, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento. El ayuntamiento debe considerar el anterior requerimiento, **informando de los terrenos forestales de los que es titular**, independientemente de que se encuentren ubicados en otros términos municipales o estén afectados por otras protecciones ambientales, como puede ser el caso de terrenos de pastos titularidad del Ayuntamiento de Granada ubicados en el Término Municipal de Monachil.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 13/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo de Especial Protección por Legislación en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

El Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

El estudio ambiental estratégico analizará la afección a terrenos forestales, incluyendo los riesgos naturales por incendios forestales. Debe tenerse en cuenta que el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los **terrenos forestales incendiados**, determina que **queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal**, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con el fin de verificar la información que se aporte, **tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal**, regulado en el artículo 6.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal. Se deberá solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.

### 3.3.4. Dominio Público Hidráulico

El Documento Inicial Estratégico, en relación con el Dominio Público Hidráulico identifica en el ámbito al Río Darro. Deberá analizarse su consideración como Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial acorde a la LISTA.

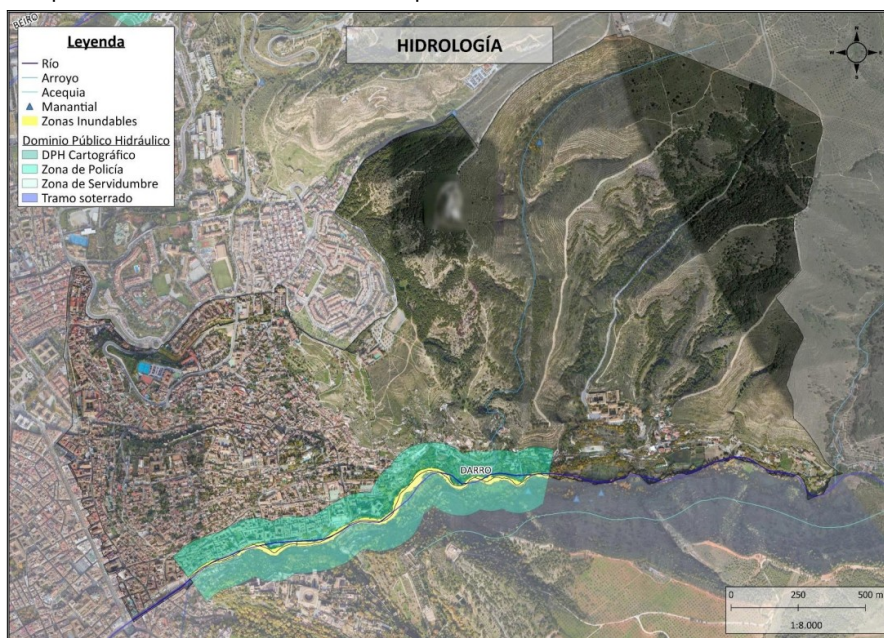
|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 14/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



El estudio ambiental estratégico debe analizar los usos del suelo que pudieran ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable, que deberán cumplir las restricciones establecidas para dichos usos en los artículos 9.bis y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tras la Aprobación Inicial de la Innovación, deberá solicitarse informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.



El estudio ambiental estratégico identificará en la cartografía, además del Dominio Público del Río Darro, los Dominios Públicos asociados a otros ríos, arroyos, cauces temporales o barrancos, valorando la posible afección a los mismos. Asimismo, representará en la cartografía a escala adecuada las distintas acequias y manantiales, aportando su denominación y analizando su estado de conservación.

### 3.3.5. Espacios Naturales Protegidos

El documento ambiental identifica un espacio protegido por la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) en el ámbito de estudio, el Parque Periurbano “Dehesa del Generalife”, declarado Parque Periurbano por Orden de 8 de marzo de 1995, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) nº 46, de fecha de 22 de marzo de 1995.

|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 15/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|              |                                 |   |              |



El Servicio de Espacios Protegidos, en su respuesta a las consultas efectuadas de fecha de 20 de enero de 2023, señala que en el ámbito de estudio se encuentra el Parque Periurbano Dehesa del Generalife, apreciándose pequeños sectores limítrofes del Parque Periurbano afectados por la propuesta, pero estima que por su escasa entidad y por la clasificación del suelo establecida en estos instrumentos no se produce repercusión negativa sobre la protección de este espacio. Concluye que en este contexto, y al no estimar necesario establecer indicación alguna al respecto, se informa favorablemente.

El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones, tanto directas como indirectas, sobre el citado Espacio Natural Protegido.

En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el **informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos** respecto a la afección a la Red Natura 2000, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### 3.3.6. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

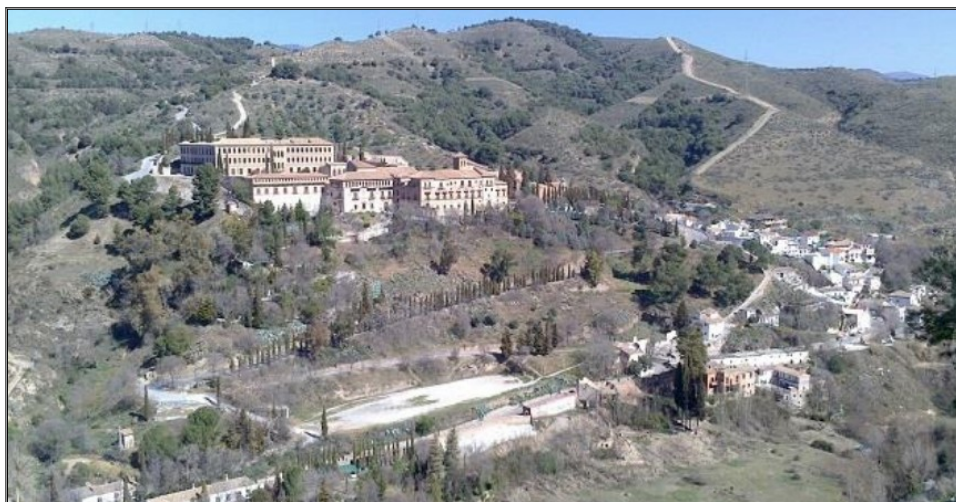
El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.

El documento ambiental sostiene que no se han identificado afecciones negativas significativas sobre el paisaje como consecuencia del desarrollo de la propuesta. Prevé que su desarrollo supondrá un impacto positivo en toda la cuenca visual del ámbito de actuación, tanto por la regeneración y mejora del ámbito urbano como por la restauración y regeneración del medio natural. Señala que el Plan incluye prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva como uno de sus objetivos principales. Indica que el posterior Estudio Ambiental Estratégico debe valorar la afección a este parámetro de los aparcamientos y nuevos accesos.

En relación con las afecciones potenciales al cambio climático, la propuesta considera que deberán abordarse determinaciones que permitan la captación de energía solar mediante las nuevas tecnologías disponibles sin afectar a calidad y singularidad del paisaje urbano y rural de excepcional valor y de incomparables cuencas visuales desde y hacia la Alhambra y Generalife, o la propia ciudad de Granada.



|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 16/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



*Imágenes del Documento Inicial Estratégico del Plan Especial y Catálogo del Albaicín y Sacromonte*

En la respuesta de Ecologistas en Acción de fecha de 19 de enero de 2023 a las consultas realizadas, se indica que la propuesta no detalla como se procederá a la “utilización racional de los recursos naturales y de eficiencia energética” sin influir negativamente en el entorno y el paisaje. También se resalta la posible afección negativa derivada de los nuevos accesos y aparcamientos propuestos y se solicita la eliminación de antenas de televisión y cableado visto. Respecto a la propuesta del Documento donde se indica que “*los aparcamientos y nuevo vial a la Abadía deberán analizarse con detalle en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), con las premisas de conservar estos recursos ya alterados por el incendio*”, estima inadecuado postergar la valoración ambiental, considerando que debería haberse abordado en el Documento Inicial Estratégico.

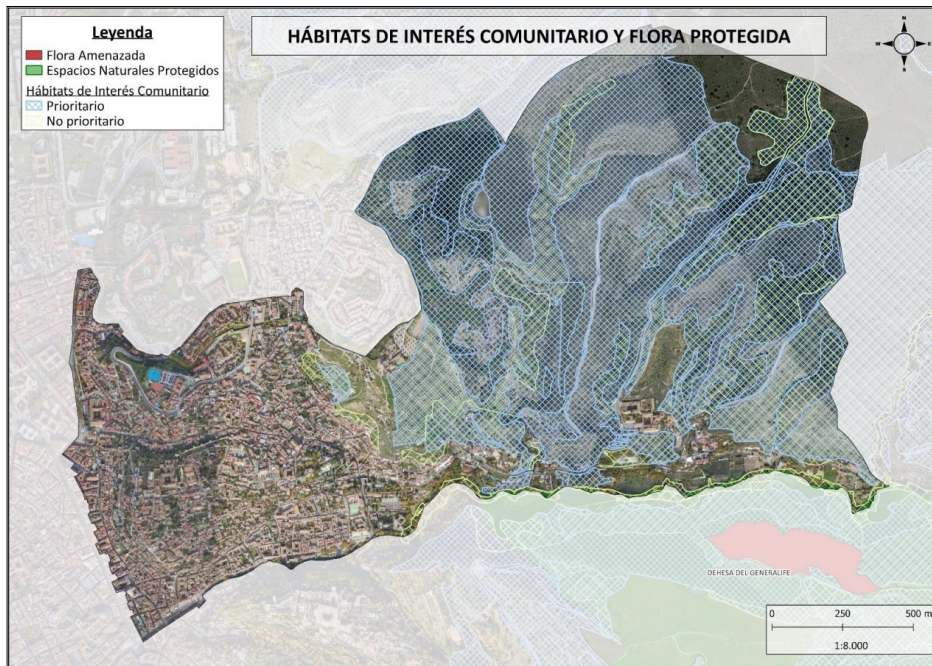
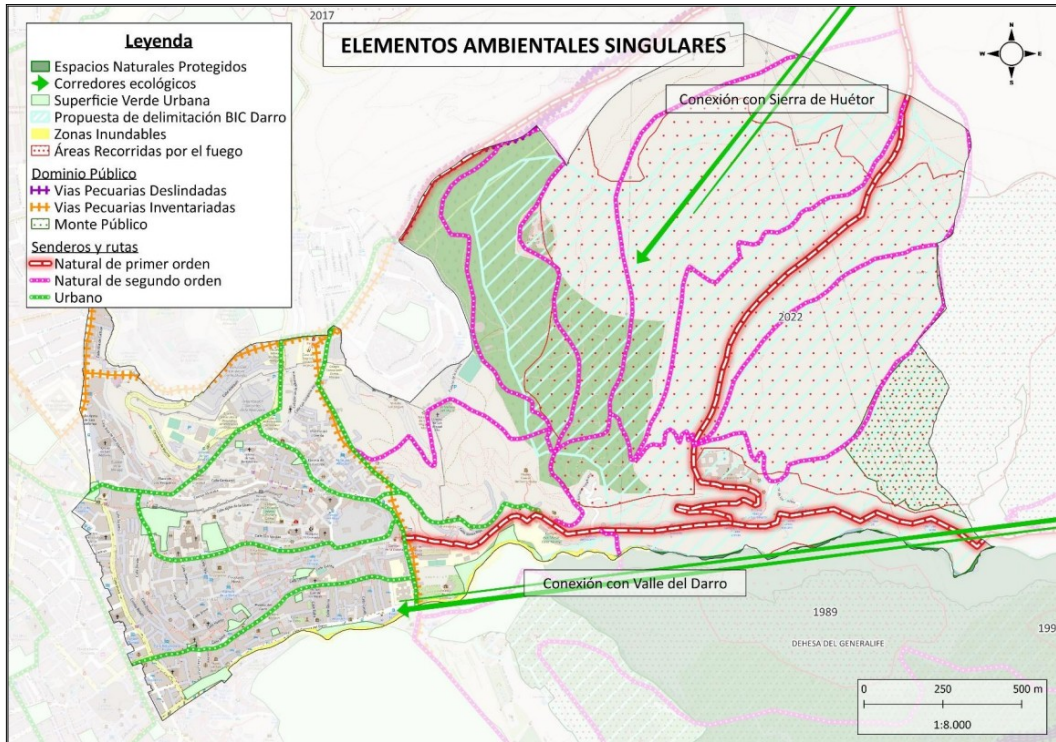
El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar la posible afección paisajística de las distintas opciones de aprovechamiento de la energía solar y eólica, analizando la adecuación de la regulación normativa de las instalaciones energéticas y de telecomunicaciones del ámbito. Asimismo, se deben acotar los parámetros para el diseño de los accesos y aparcamientos, a efectos de su adecuado análisis ambiental por el Estudio Ambiental Estratégico. Asimismo, velará por que las medidas de integración paisajística promuevan la adaptación de las construcciones al relieve natural del terreno, evitando movimientos de suelo que generen impactos paisajísticos negativos.

La aportación de Ecologistas en Acción aborda la gestión de las especies de flora invasoras chumberas y pitas, valorando que históricamente no se entenderían los paisajes del Sacromonte sin estas especies. Propone que la normativa recoja la posible amnistía para estas especies, asumiendo un control para que no se dispersen fuera de sus zonas tradicionales. El estudio ambiental estratégico analizará si esta posibilidad es compatible con la normativa vigente y con los planes para el control de especies invasoras.

El Documento Inicial Estratégico recoge cartografía donde se reflejan dos corredores ecológicos. El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar si la propuesta es acorde a lo dispuesto en la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. Deben analizarse las medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres.

|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 17/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |





Imágenes del Documento Inicial Estratégico

|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 18/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |





En el documento ambiental se promoverá la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias y del entramado de acequias, identificándolos en la cartografía y promoviendo a través de la normativa urbanística el desarrollo de vegetación asociada a las mismas al objeto de potenciar su función de cobijo y alimentación para la fauna. La normativa debe prohibir el entubamiento de las acequias, regulando las excepciones en base a cuestiones de seguridad o interés general. Asimismo, la Normativa Urbanística regulará que en las balsas de agua, canales abiertos y acequias se deberán adoptar medidas para evitar el ahogamiento de la fauna, dotándolas de rampas que posibiliten su escape. El estudio ambiental estratégico recogerá en la cartografía los barrancos y las posibles acequias del ámbito.

En el documento se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún **georrecurso**, consultando el Inventario de Georrecurso de Andalucía.

En la selección de especies para las zonas verdes se deberán evitar especies alergénicas como el ciprés, priorizando las especies autóctonas como álamos o chopos, tarajes, frutales, hiedra,... y considerando lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como en la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

La Memoria recoge un listado de las especies vegetales presentes en el Camino de la Abadía y su entorno. Debe revisarse el contenido del listado, analizando su carácter invasor acorde a lo recogido en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras regulado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que no incluye al *Acer negundo* ni a la *Gleditsia triacanthos*. La caña (*Arundo donax*) se incluye para el ámbito de Canarias.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el **informe sectorial de la administración competente en biodiversidad y geodiversidad** (Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial), acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 19/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



### 3.3.7. Contaminación atmosférica

Respecto a las potenciales afecciones a la calidad del aire, el documento ambiental prevé una afección positiva general, ya que valora que no hay incremento de los usos residenciales ni industriales que puedan originar incremento de la contaminación atmosférica, incluida la acústica, sobre la población. Señala que en el desarrollo del Plan puede darse alguna afección negativa leve por potencial contaminación atmosférica, acústica y lumínica, especialmente durante la fase de obras de edificación o rehabilitación o dotación de equipamientos, que serán minimizadas mediante las oportunas medidas de prevención ambiental, de carácter general o específicas. Considera que las medidas relacionadas con la movilidad, (reordenación de accesos, acondicionamiento de aparcamientos) supondrán una mejora significativa en cuanto a la contaminación atmosférica. Recoge la necesidad de medidas de protección de calidad lumínica nocturna.

En la respuesta de Ecologistas en Acción de fecha de 19 de enero de 2023 a las consultas realizadas, se discrepa sobre la valoración positiva de los efectos de la propuesta sobre la calidad del aire, dada la creación de nuevos accesos y aparcamientos. Plantea como más adecuado para el desarrollo sostenible del ámbito fomentar la movilidad sostenible basada en el transporte público, valorando positivamente el servicio de los actuales microbuses. Respecto a los viales y aparcamientos proyectados en Sacromonte, considera que sus destinatarios serían los operadores turísticos, estimando que los vecinos del barrio (337 habitantes en 2021) no recurrirían a los mismos.

En relación con lo anterior, el Documento Inicial Estratégico recoge que “la movilidad y necesidad de desplazamientos eficaces y sostenibles es uno de los elementos que debe abordar especialmente estos Planes. En este sentido la trama urbana del Albaicín y poco desarrollo del Sacromonte obligan a incorporar medidas que minimicen o reduzcan el uso de vehículo particular, merced al desarrollo de un transporte público colectivo eficiente.”

En el estudio ambiental estratégico debe considerarse que el 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Granada. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora. En concreto, el estudio ambiental **analizará si los nuevos viales y aparcamientos propuestos promueven el uso del vehículo privado en detrimento del transporte público**, afectando negativamente a la calidad del aire.

El estudio ambiental estratégico analizará también la posible regulación de las quemas agrícolas en el entorno del núcleo urbano o zonas frecuentadas por la población, evitando riesgos, molestias y afecciones a la salud.

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 20/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



## Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

## Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

## Contaminación lumínica

El estudio ambiental estratégico atenderá a la regulación de la contaminación lumínica que en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

La Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía declara Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubica-

|  |                                |   |              |
|--|--------------------------------|---|--------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO  |                                | 02/02/2023  | PÁGINA 21/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                |   |              |



do en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3.3.8. Cambio climático

En el estudio ambiental estratégico se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 22/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

1. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
2. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
3. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
4. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Asimismo, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... Lo que sería acorde a la regulación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

El Documento Inicial Estratégico indica que la movilidad y la necesidad de desplazamientos eficaces y sostenibles es uno de los elementos que deben abordar especialmente estos Planes. Señala que la trama urbana del Albaicín y el poco desarrollo del Sacromonte obligan a incorporar medidas que minimicen o reduzcan el uso de vehículo particular, merced al desarrollo de un transporte público colectivo eficiente.

En la respuesta de Ecologistas en Acción de fecha de 19 de enero de 2023 a las consultas realizadas, se señala la aparente contradicción entre el objetivo de minimizar o reducir el uso de vehículo particular, merced al desarrollo de un transporte público colectivo eficiente con la realización de más aparcamientos y nuevos accesos para los vehículos privados. Se menciona que el cambio de uso de equipamiento religioso privado a hotelero contribuye al desarrollo de nuevos aparcamientos.

El estudio ambiental estratégico debe analizar la viabilidad ambiental de cada nueva zona de aparcamientos, justificando su dimensionado y las posibilidades de su adecuada integración paisajística.

|  |                                |   |              |
|--|--------------------------------|---|--------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO  |                                | 02/02/2023  | PÁGINA 23/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                |   |              |



El Documento Inicial Estratégico recoge que los Planes en trámite deben mejorar la cobertura vegetal en espacios verdes (privados y libres). Indica que el posterior estudio ambiental estratégico debe valorar la afección a este parámetro de los aparcamientos y nuevos accesos.

En la respuesta de Ecologistas en Acción de fecha de 19 de enero de 2023 a las consultas realizadas, respecto a las zonas verdes públicas, considera que debe concretarse más los lugares aptos para soportar arbolado y ajardinamientos y designar las especies más apropiadas para cada lugar.

Entre las medidas que se recojan para fomentar la movilidad sostenible en el estudio ambiental estratégico, debe considerarse la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en aquellas zonas peatonales o aceras que cuenten con las características adecuadas para ello, generando sombra continua durante la época estival. El estudio ambiental estratégico analizará las zonas donde sean compatibles los árboles o ajardinamientos, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviendo la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes. Lo anterior sería acorde a lo dispuesto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, donde se dispone que las zonas verdes están integradas por los terrenos libres de edificación y dotados de vegetación que presentan una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística.

Se recomienda que el ayuntamiento apruebe planes para la gestión del arbolado o vegetación urbana, con normativa que regule su establecimiento y mantenimiento, integrando cartografía a escala adecuada que posibilite su eficiencia y que se actualice con una periodicidad mínima anual.

### 3.3.9. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 17 de enero de 2023, que se remite al Ayuntamiento, recoge que “Dado que en el Avance del Plan Especial se indica que los objetivos del Plan son las actuaciones establecidas en los arts. 70.3.a, 70.3.h y 70.3.i, de la ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que no son ninguno de los indicados en el art. 56.3.d, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, este Plan Especial no estaría sometido a EIS.

*Sin embargo, el Plan Especial recoge la propuesta de un nuevo de acceso al Sacromonte y de nuevos aparcamientos. Por ello, al objeto de determinar si el Plan está sometido a EIS, se deberá aclarar si entre los objetivos del mismo está la ordenación de infraestructuras o equipamientos. En cualquier caso, en el documento de avance se indica que se elaborará una Valoración de Impacto en la Salud.*

*El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración específica de los potenciales impactos del Plan Especial sobre la salud de la población, por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las en que este órgano administrativo es competente”.*

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 24/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



### 3.3.10. Normativa

El estudio ambiental estratégico debe considerar la posibilidad de que la Normativa propuesta en el Plan recoja las distintas medidas ambientales correctoras o preventivas, al objeto de garantizar su efectividad.

Ecologistas en Acción, en su escrito de fecha de 19 de enero de 2023, señala que hay zonas donde la densidad de vehículos aparcados en las calles obstaculiza el paso peatonal, solicitando que se incluya en la normativa que sólo se permitirá el aparcamiento en cochera privada o de alquiler de las ya existentes. También propone que se facilite a los propietarios la construcción o adaptación de cocheras en sus viviendas. Asimismo, plantea el modificado de aspectos concretos de la normativa del Plan, como eliminar la posibilidad de arquitectura moderna e incorporar una carta de pavimentos tradicionales. El estudio ambiental estratégico analizará si las anteriores medidas contribuyen a la integración ambiental y paisajística del planeamiento propuesto, siendo conveniente su desarrollo por la Normativa.

En la tramitación del Plan Especial Albaicín y Sacromonte, se aporta una propuesta de Normativa que incorpora “Notas sobre medidas de descontaminación visual”. En ellas indica que se atenderá a designar como elementos degradantes del paisaje urbano elementos como antenas de telefonía móvil no autorizadas, antenas de televisión y parabólicas dispuestas en fachadas o cubiertas de edificaciones, aparatos de aire acondicionado dispuestos en fachada... El estudio ambiental estratégico procurará armonizar sus medidas ambientales preventivas, correctivas o compensatorias con las medidas que se recojan en la Normativa derivada de los planes en tramitación, a efectos de facilitar el cumplimiento del Plan de control y seguimiento del planeamiento.

En la Normativa también se deben acotar los parámetros de movimiento y transformación de tierras para la ejecución de construcciones. No se estima adecuado ambientalmente, por motivos de paisaje y erosión, la generación de taludes de más de 3 metros de alto ni pendiente superior al 1:1.

Asimismo, en la normativa se debe establecer que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras. Deberán justificarse adecuadamente las posibles excepciones relacionadas con los hábitats de cuevas.

### 3.3.11. Patrimonio histórico y cultural

El estudio ambiental estratégico atenderá a las condiciones que se establezcan en el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que se ha de emitir tras la Aprobación Inicial, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, debe considerarse la posible afección sobre los valores del Valle del Río Darro, atendiendo a lo recogido en el Decreto 43/2017, de 14 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Valle del Darro, afectando al término municipal de Granada. Aunque dicha inscripción se haya anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha de 16 de junio de 2020 en base a posibles defectos de tramitación, en la Sentencia no se cuestionan los valores ambientales del ámbito señalados en el Decreto.

En el anexo del Decreto se incluye la descripción del Bien, indicándose que en el Valle del Darro “se superponen los valores naturales y paisajísticos presentes en un ámbito geográfico que, partiendo desde las cabeceras

|  |                                |   |              |
|--|--------------------------------|---|--------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO  |                                | 02/02/2023  | PÁGINA 25/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                |   |              |



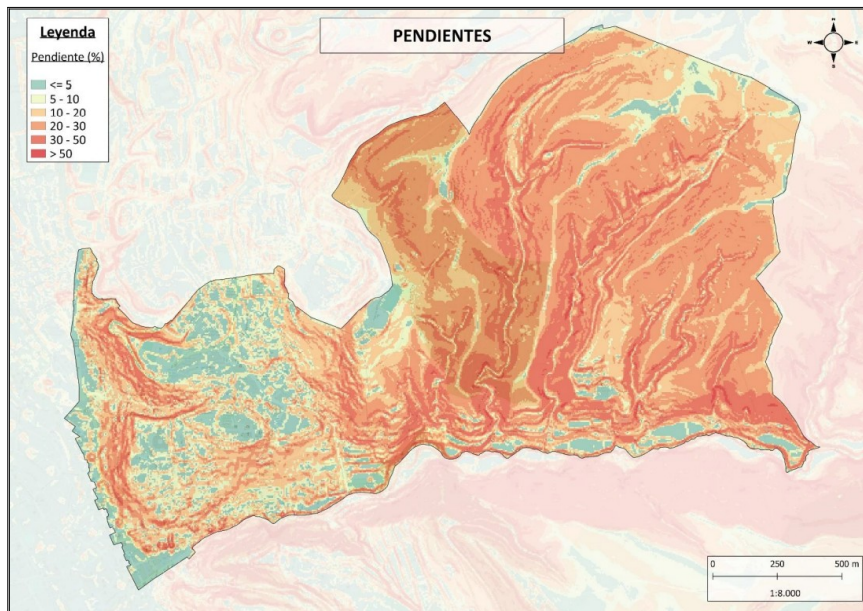
del río y sus cauces tributarios, se extiende por los términos municipales de Huétor Santillán, Beas de Granada y Granada. Esta superposición de bienes y valores dan al valle un alto valor de uso y disfrute para la comunidad, en un íntegro paisaje ambiental y cultural... En las riberas menos domesticadas se conserva la vegetación riparia, que alterna con especies arbóreas introducidas por el hombre. Cerca de los parajes habitados, algunos **árboles singulares, centenarios en su mayoría, sobresalen por su particular belleza y envergadura**... A pesar de la antropización del territorio, perviven excelentes vestigios de la vegetación clímax, que incluyen formaciones arboladas de origen natural, o algunas implantadas para mejorar el estado del ecosistema, como los encinares y de pinares sobre dolomías entre las formaciones naturales y los pinares repoblados y el bosque de San Pedro y de las Alamedas entre las introducidas. Los sotos son aún hoy en día un magnífico ejemplo de la vegetación de ribera, en la que alternan las saucedas a la orilla, las alamedas blancas en lecho del río, y las olmedas en la zona de inundación máxima. La alteración moderada de estos bosques ha permitido la entrada de numerosas comunidades vegetales de zarzales, juncuales, espadañales, berredas, etc., que hacen de estos lugares, **parajes de alta biodiversidad**. A estas formaciones se unen algunos **ejemplares arbóreos de particular belleza y envergadura, centenarios en su mayoría, que merecen atención**. Además del interés específico de estos elementos ambientales, cabe resaltar que su existencia e interrelación genera perspectivas visuales de alta calidad perceptiva.”

El Decreto integra cartografía donde se representan los “Elementos individuales de interés”, con elementos integrantes del patrimonio histórico en sus distintas tipologías; árboles singulares, sotos, bosques, acequias,...

El estudio ambiental estratégico analizará los posibles elementos bióticos y abióticos del ámbito que requiere de especial protección, proponiendo las medidas adecuadas para ello.

### 3.3.12. Riesgos Naturales

El documento inicial estratégico integra cartografía sobre las pendientes del ámbito, especialmente acusadas en el entorno del Sacromonte, lo que genera un alto riesgo de erosión y cortos periodos de concentración de las aguas de escorrentía. Deberá analizarse si las infraestructuras de regulación de los cauces son adecuadas para la previsible evolución del territorio en el escenario de cambio climático.



|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 26/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |

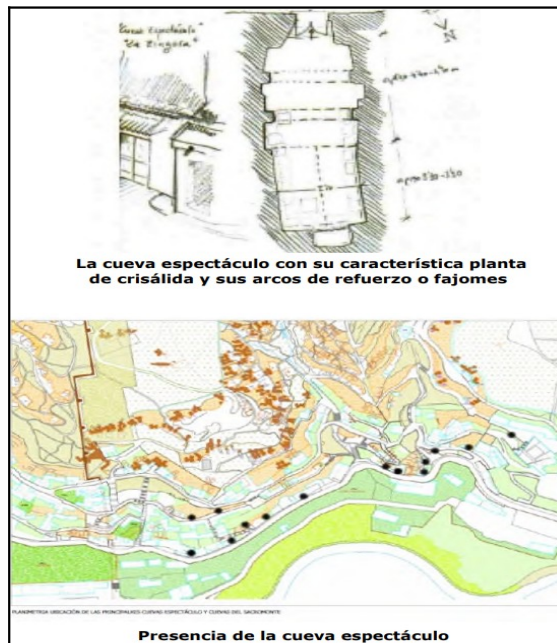




En el Anexo Memoria Urbana, se describe que el hábitat de cuevas del Sacromonte constituye, desde el punto de vista territorial, un espacio de transición y separación con la ribera del Darro, colonizada por huertas y los eriales y bosquetes de los tramos altos de la ladera de los cerros. El Catastro de la Ensenada describe la existencia de unas trescientas cuevas casi todas en la margen derecha del río Darro. Un siglo después, en el Nomenclator de 1860, se cifra en ciento treinta y tres las existentes en el Camino del Monte.

Se detalla que las migraciones de la primera mitad del siglo XX concentran en el Sacromonte una población troglodita extensa que en el comienzo de la década de los sesenta del siglo pasado y tras la catástrofe de las **inundaciones y del desmoronamiento** parcial del hábitat se ve obligada al abandono, sobre todo, de un número elevado del tramo más alto de cuevas.

La Memoria del Plan Especial describe que en el Sacromonte urbano, y en la ladera no urbanizable a norte y al este, la tipología está dominada por la base del hábitat troglodita: la cueva en sus dos variantes, no mutuamente excluyentes, de cueva vivienda y cueva espectáculo, esta última con la referencia del Camino.



La Normativa propuesta, en su artículo 4.9 regula el hábitat de cuevas, en atención a los valores objetivos y singulares concurrentes y correlativamente a los enumerados de forma general, estableciendo los niveles de protección siguientes:

- Nivel 2, Integral: Construcciones hipogeas que, dados su carácter singular o la concurrencia de grandes valores, son dignas de protección, aunque no asimilables a la categoría de BIC y no incluidos en el CGPHA
- Nivel 3, Estructural: Construcciones hipogeas cuyos valores, sin alcanzar el carácter singular merecedor de los niveles anteriores, los hace destacar por ser elementos de referencia en cuanto a métodos constructivos o soluciones tradicionales de valor, significación especial en la ciudad, u otras situaciones análogas.
- Nivel 4, Ambiental: Construcciones hipogeas que, sin contar con valores arquitectónicos especiales, por razones tradicionales o razones históricas, arqueológicas, etnológicas, paisajísticas o ambientales.

|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 27/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|              |                                 |   |              |



les, contribuyen a la configuración de la escena urbana de la ciudad histórica, del aspecto cultural de la ciudad, del paisaje o del ámbito natural.

El artículo 4.17 de la Normativa propuesta en el Plan Especial indica que el PEPC Albaicín-Sacromonte contiene un Inventario de cuevas existentes dentro de su ámbito, donde figuran las construcciones hipogeas existentes, catalogadas o no, con su situación, identificación catastral -en su caso-, extensión (externa e interna), distribución interna, existencia de título de propiedad, conformidad con la ordenación urbanística, procedencia de medidas de protección de la legalidad urbanística y descripción de elementos discordantes. Se dispone que la nueva inclusión, supresión o alteración de las cuevas descritas en el Inventario se tramitará, con justificación fehaciente, por el procedimiento administrativo correspondiente a la modificación del plan especial.

El Resumen Ejecutivo, en su apartado 3.3.5, sobre estado de las edificaciones, considera que la mayor parte de las construcciones asociadas al ámbito de cuevas se encuentra en deficiente estado de conservación, no habiéndose valorado el estado de conservación del interior de las cuevas.

El estudio ambiental estratégico analizará si ambientalmente es viable una planificación que promueva la ocupación de las cuevas, considerando la fragilidad del entorno, los impactos derivados de los accesos y usos de las mismas, así como los posibles riesgos geológicos (erosión, hundimientos, deslizamientos...), riesgos de incendios forestales, inundabilidad... Deberá identificar los ámbitos con riesgos naturales significativos y valorar su compatibilidad con los usos que se establezcan para las cuevas.

#### 4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 28/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

|  |                                 |   |              |
|--|---------------------------------|---|--------------|
|  | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 29/30 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|  |                                 |   |              |



## ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El Avance del Plan de Ordenación Urbana y el Plan Especial y Catálogo Albaicín-Sacromonte (POU-PE-C-AS) se han elaborado para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Primera del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Granada, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 9 de febrero de 2001 (BOJA nº 27 de 6 de marzo 2001), que establece lo siguiente:

- “El Ayuntamiento de Granada, coincidiendo con la entrada en vigor del presente Plan General, iniciará los trámites para revisar el Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Albaicín” y el Plan Especial “Alhambra”, y para redactar el Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Sacromonte” adaptándolos a las determinaciones del presente Plan General e incorporando las modificaciones que resulten aconsejables tras la experiencia acumulada de su puesta en práctica.
- Se tramitarán y aprobarán simultáneamente la revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Albaicín” y la redacción del Plan Especial de Protección y Reforma Interior “Sacromonte”, por la vinculación entre ambas áreas y para la adecuada resolución de los problemas que puedan derivarse.”

El art. 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y 30 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (LPHA) establecen la obligatoriedad de redactar planeamiento urbanístico de protección (la LPHE señala expresamente “Plan Especial”) para los conjuntos históricos, que en el caso del de Granada está delimitado y sectorizado por el Decreto 186/2003 de 24 de junio. Asimismo, el art. 31.3 de la LPHA señala la posibilidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbanística remitan a través de sus determinaciones a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección. Por otra parte, el contenido mínimo de los planes urbanísticos que afecten a los conjuntos históricos está recogido en el art. 31.1 de la LPHA.

La Disposición Adicional Primera del PGOU determina también la revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín, y la redacción simultánea del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Sacromonte. El PGOU, por otra parte, de acuerdo con la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) conserva su vigencia y ejecutividad.

El apartado 1.g) del art. 66 de la ‘LISTA’ incluye entre las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbana “la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, estableciendo las determinaciones precisas para su conservación, protección y mejora, o remitiendo las mismas a un Plan Especial o Catálogo”, comprendiendo por tanto las determinaciones propias de los Planes Especiales de los Conjuntos Históricos, por remisión de la legislación de Patrimonio Histórico.

El apartado a) del art. 70.3 de la LISTA incluye asimismo entre los objetos de los Planes Especiales el de “establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, el medio ambiente y el paisaje, así como para implementar medidas contra el cambio climático en ámbitos definidos sobre cualquier clase de suelo”; y el apartado h) “delimitar, en su caso, y establecer las medidas de preservación y protección en los ámbitos tradicionales de casacueva cuando requieran ordenación urbanística” y el i) “regular el hábitat rural diseminado”.

El ámbito de aplicación coincide con el delimitado como sectores Albaicín y Sacromonte en la declaración del Conjunto Histórico de Granada.

Las determinaciones contenidas en el PEC Albaicín-Sacromonte tienen el carácter de normas (vinculantes, de aplicación directa e inmediata), salvo que expresamente se indique su condición de directrices (vinculantes en cuanto a los fines) o recomendaciones (indicativas, cuyo apartamiento debe justificarse expresamente).

|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
|              | MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO | 02/02/2023  | PÁGINA 30/30 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD8X3ZQP9TCHGFZU882LJAZEJP  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |              |
|              |                                 |   |              |